

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO 2021-00541

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA -COOPERATIVA AVANZA, en contra de SANDRA MILENA VALENCIA GARCÍA y herederos indeterminados del señor WILLIAM ALZATE MARTÍNEZ, ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación e intereses **UNICAMENTE SOBRE DEL PAGARÉ NO. 125296** y continuar la ejecución sobre el título valor pagaré No. 117064.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto **pero únicamente** en lo que respecta a la obligación consignada en el pagaré No. 125296.

Sobre el pagaré No. 117064 se continuará con la ejecución inicialmente librada en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto el proceso sigue en trámite para el cobro ejecutivo de la obligación consignada en el pagaré No. 117064.

Atendiendo lo solicitado por el curador Ad-Litem de la parte demandada, se requerirá a la parte demandante a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue Certificación expedida por la Cooperativa Avanza, en la que de a conocer si la señora Sandra Milena Valencia García, solicitó la extinción de la obligación, con ocasión al fallecimiento del deudor principal William Álzate Martínez, haciendo uso del "seguro de vida deudores" e



igualmente, señale si la parte demandada ha realizado abonos parciales a la obligación ejecutada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA -COOPERATIVA AVANZA NIT.890.002.377-1, en contra de SANDRA MILENA VALENCIA GARCÍA C.C. 41.921.350 y herederos indeterminados del señor WILLIAM ALZATE MARTÍNEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia, **HACIENDO LA SALVEDAD QUE ELLO ÚNICAMENTE APLICA ÚNICAMENTE SOBRE DEL PAGARÉ NO. 125296.**

SEGUNDO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO frente a las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago sobre el PAGARÉ NO. 117064-

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares por cuanto éstas garantizan el pago de la obligación e intereses derivados del pagaré No. 117064.

CUARTO: Atendiendo lo solicitado por el curador Ad-Litem de la parte demandada, **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto, allegue Certificación expedida por la Cooperativa Avanza, en la que dé a conocer si la señora Sandra Milena Valencia García, solicitó la extinción de la obligación, con ocasión al fallecimiento del deudor principal William Álzate Martínez, haciendo uso del "seguro de vida deudores" e igualmente, señale si la parte demandada ha realizado abonos parciales a la obligación ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

23 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc347e849fb73599f01ffd5b62bce0fe9a648dd8f6da4bcebc814293af22b7f1**

Documento generado en 22/02/2023 07:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>